



ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA**, el cual se identifica también con la sigla **“HUELLAS FES”**, el cual se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO I: NORMATIVA QUE NOS RIGE: El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por los principios cooperativos aprobados por la alianza Cooperativa Internacional, otras autoridades gubernamentales competentes, por los presentes estatutos, por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos competentes y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica cooperativa, de responsabilidad limitada, por expresa remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** es una empresa de responsabilidad limitada y, en consecuencia, los asociados responden hasta el límite de sus aportes sociales pagados y ésta hasta el monto de su patrimonio social, salvo expresas disposiciones o fallos judiciales.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** es la ciudad de Itagüí, en el departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, ejecutando sus actividades en cualquier región del territorio nacional, como sucursales, puntos de servicio, extensiones de caja y agencias, corresponsales, según lo determine la Junta Directiva como necesarias para la prestación de sus servicios y basando su decisión en el resultado de estudios técnicos o de investigación socioeconómica, cumpliendo normativa vigente para tales propósitos y la autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente. La dirección para notificaciones es la carrera 57 No. 74 80 Teléfono: 4443918, Email: lina.usma@soberana.com.co



ARTÍCULO 4. DURACION. La duración del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** es indefinida. Podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, conforme lo establecido por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. Las actividades sociales y económicas del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se regulan por los principios universales del cooperativismo, aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los mismos, consagrados en la legislación cooperativa, en la forma siguiente:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración Democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. OBJETO SOCIAL. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** tendrá como objeto social a nivel general, el mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos



de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir el objeto social, **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, cultura, deportes, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros instrumentos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 8. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios que presta el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** exceptuando los de Ahorro y Crédito, podrán extenderse al grupo familiar inscrito, previa reglamentación que expida la Junta Directiva. Para tal caso, los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres,



cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. DEFINICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR PARA EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Se entiende por grupo familiar:

- Cónyuge o compañera (o) permanente.
- Hijos menores de edad.
- Hijos mayores de edad, que estudien o presenten discapacidad física o mental.
- Padres, en caso de que dependan económicamente del asociado.
- Hermanos menores de edad.
- Hermanos mayores de edad que estudien o presenten discapacidad física o mental.

PARÁGRAFO II. PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, sin perjuicio de las sanciones que establezca para aquellos Asociados que falsifiquen documentos o mientan sobre el particular.

PARÁGRAFO III. MODIFICACIÓN AL GRUPO FAMILIAR. La Junta Directiva podrá mediante reglamentación especial, modificar la composición del grupo familiar del Asociado, si existiera un servicio especial que lo amerite.

ARTÍCULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 12. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 13. ACTIVIDADES PROHIBIDAS AL FONDO. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** no puede realizar ninguna de las siguientes acciones:



- a) Realizar con personas jurídicas o naturales de carácter comercial, actos jurídicos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a los fondos de empleados.
- b) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los asociados.
- c) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
- d) Transformarse en sociedad comercial.
- e) Recibir dineros de terceros o hacerles préstamos, ya que esta actividad debe realizarse exclusivamente con sus asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** es variable e ilimitado; tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO I. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea registrada y haya cancelado los primeros aportes.

ARTÍCULO 15. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** las siguientes personas:

- a) Las que presten sus servicios a **SOBERANA SAS y COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EL ROBLE SAS**, independiente de la forma de contratación.
- b) Los asociados que adquieran el derecho de pensión.
- c) Los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

PARÁGRAFO I. REQUISITOS. Las personas que pretendan ser asociados, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar afectado de incapacidad legal.
- b) Demostrar haber asistido a un curso previo de inducción básica en Economía Solidario y sobre los servicios y administración de este.
- c) Tener contrato vigente con las empresas que generan el vínculo de asociación.
- d) Presentar solicitud escrita.



- e) Autorizar a los pagadores de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o mesada pensional con destino al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

PARÁGRAFO II. ASOCIADO PENSIONADO. En el caso de los asociados que adquieren el derecho de pensión y quieran conservar tal calidad, deberán presentar la solicitud a la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación. En caso contrario, se entenderá que a la fecha de terminación del contrato con la empresa que genera el vínculo de asociación se perderá el carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**. En este evento la causal que sustenta la terminación del contrato del asociado con la empresa que genera el vínculo de asociación es únicamente la adquisición del derecho de pensión.

PARÁGRAFO III. SOLICITUD DE ADMISIÓN. La solicitud de admisión se presentará por escrito a la Junta Directiva con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente. Este organismo tendrá un plazo máximo hasta de treinta (30) días para resolver, contados a partir del cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos. Pasado este tiempo sin que haya un pronunciamiento oficial, se entenderá aceptada. La Administración del Fondo llevará el control de las personas que cumplan con todas las condiciones.

PARÁGRAFO IV. CONTROL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Además del cumplimiento de los requisitos ya enunciados, el ingreso como asociado, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado el Fondo, en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales

PARÁGRAFO V. DÉBITO Y COMPENSACIÓN POR OBLIGACIONES. El Asociado autoriza, al momento de asociarse, debitar y compensar, de su cuenta de ahorro individual, conjunta o alternativa, el valor de sus aportes que falten para actualizarse en cada año, así como descontar de la (s) misma (s) mensualmente el valor de las obligaciones y demás compromisos de pago adquiridos con la Entidad.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.



- b) Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- g) Presentar para estudio de la Junta Directiva proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- h) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.
- i) El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los valores, principios, objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- f) Usar adecuadamente los servicios del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Suministrar los informes que se le soliciten para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, e informar



cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.

- j) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos de dirección o vigilancia en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** para los que hayan sido elegidos.
- k) Participar en los programas de educación solidaria, capacitación general, y demás eventos a que se le convoque.
- l) Participar en las actividades generales del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- m) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** para beneficio personal o a favor de terceros.
- n) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- o) Utilizar en todas sus relaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- p) Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la entidad que genera el vínculo de asociación, de las que reciba salario o pensión, para que le retenga de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación de cuentas finales elaborada por la gerencia de del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** o su delegado.
- q) Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 18. DEBERES COMO DELEGADO. En los casos de ser elegido como delegado, el asociado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Participar activamente en las Asambleas de Delegados.
- b) Recibir capacitación y asistir a las mismas.
- c) Desplegar la información recibida durante el ejercicio de la Asamblea.
- d) Difundir activamente los programas sociales del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** en su área de influencia.



ARTÍCULO 19. ASOCIADO HÁBIL. Tiene la condición jurídica de asociado hábil, el aceptado por la Junta Directiva, que esté inscrito en el registro social, que adicionalmente se encuentre al día en el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, aprobados por la Asamblea General de Asociados o Delegados de Asociados por la capitalización, producto de sus operaciones de crédito o por la revalorización e incremento del porcentaje anual de los mismos, definido en el Estatuto. Además que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 20. ASOCIADO INHÁBIL. El asociado inhábil es aquel que no está al día en el pago de sus aportes sociales, ni esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias o que esté afectado por proceso de exclusión o sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTICULO 21. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO. DESVINCULACIÓN POR PENSIÓN O JUBILACIÓN. La causal contemplada en el numeral b, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a la adquisición del derecho a pensión o jubilación, de conformidad a lo establecido en el Estatuto y el asociado desee continuar bajo la modalidad de “Asociado por Extensión” caso en el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El saldo de la deuda con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, una vez aplicada la liquidación de prestaciones sociales, debe ser igual o inferior al valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, a menos que cuente con garantía admisible que cubra suficientemente el valor descubierto de sus obligaciones.
- b) Debe haber sido asociado de manera continua por lo menos durante los últimos diez (10) años antes de la fecha de su desvinculación laboral.



- c) La solicitud debe presentarse por escrito a la Junta Directiva que se reservará el derecho de admisión, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su desvinculación laboral, comprometiéndose a pagar como mínimo un aporte del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- d) El asociado no debe haber sido despedido por justa causa, con excepción de la justa causa contemplada para el trabajador que adquirió su derecho de pensión.

ARTÍCULO 22. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso, debiendo informar sobre estas a la junta directiva.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con **“HUELLAS FES”**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.



ARTICULO 25. EXCLUSION. Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 26. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá la pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 27. REEMBOLSO DE APORTES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO Y OTROS MOTIVOS. Las personas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo, o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán derecho a que el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** les reembolse el valor de los aportes sociales y reconozca los demás beneficios a que tengan derecho. De igual modo, el retiro, exclusión, disolución o muerte no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**. En estos eventos, podrán darse por extinguidos los plazos, y efectuar los débitos, créditos y compensaciones con cargo a los aportes sociales y demás saldos a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.

PARAGRAFO. DIVULGACIÓN DE LOS MONTOS REAJUSTADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 y en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012, y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4º del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** respetará y acatará los valores de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros por aportes ahorros o CDAT o cualquier tipo de depósito y de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sin necesidad de juicio



de sucesión de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito, y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos, o a uno u otros conjuntamente; valores que son reajustados cada año con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE.

ARTICULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá, de común acuerdo con el asociado desvinculado, estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 29. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede



recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO. Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité que adelante breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**. Escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días y menor de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.



- d) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** a sus asociados.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 32. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 33. EXCLUSION. Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, género o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- d) Por servirse indebidamente del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** en provecho de terceros.
- e) Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** bienes de procedencia fraudulenta.



- f) Por inexactitud o reticencia en los informes y documentos que el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, de los asociados o de terceros.
- k) Por trato agresivo en contra de los empleados, directivos o administradores del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- l) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- m) Estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO I. El asociado que fuere excluido del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** quedará inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

PARÁGRAFO II. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POR EXCLUSIÓN. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor del Fondo. Asimismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e igualmente como regla general, los ahorros permanentes. De igual forma la Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse las devoluciones en caso del retiro definitivo de un Asociado, las cuales deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo por razones de fuerza mayor o grave crisis económica del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por el término de un (1) año.

PARÁGRAFO I. DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS FALLECIDOS. Las devoluciones o reintegros netos de aportes y ahorros de Asociados fallecidos se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo Asociado, según los registros vigentes del



FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a los herederos conforme lo establecen las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO II. DEVOLUCIÓN APORTES A LOS ASOCIADOS EXCLUIDOS. Al Asociado excluido se le reintegrarán sus aportes ordinarios y ahorros permanentes, pero no se le reconocerá ningún beneficio de los establecidos a favor de los Asociados, valores que se destinarán a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 35. DESVINCULACIÓN DE UN ASOCIADO BALANCE CON PÉRDIDA. En caso de retiro de un Asociado, si el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del Asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga cada Asociado en el momento del retiro o exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior.

Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de los presentes Estatutos y demás, el asociado que se retire por cualquier circunstancia del fondo tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas, previo el débito y compensación de sus obligaciones pendientes con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTOS. Todo Asociado, por el hecho de serlo está obligado a pagar los aportes sociales ordinarios y ahorros permanentes y aportes extraordinarios que le correspondan lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la Empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que reciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos las sumas que adeude al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, siempre que consten en libranzas, pagarés suscritos por el Asociado o en la liquidación elaborada por el Gerente, tomada de los archivos del sistema y refrendada por el Revisor Fiscal.



PARÁGRAFO. Al salir a vacaciones, los Asociados deberán proveer lo conducente para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, tales como el pago de aportes ordinarios y amortizaciones de préstamos. La Junta Directiva podrá expedir un reglamento interno que establezca diferentes condiciones en este evento.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo. Para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán evaluadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.



- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta la cual podrá entregarse de manera personal, donde dejará constancia de recibido con la firma por el asociado, y se tendrá por notificado a partir de mismo día de recibido. También, podrá realizarse la notificación por medio de carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** publicará en su página web el acto correspondiente, en caso de no tener página web, la resolución deberá ser publicada en las carteleras del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 38. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 39. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
- b) La mala conducta del asociado.



- c) El incumplimiento de sus obligaciones con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- d) Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- e) Actuar con fines estrictamente personales.
- f) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE APELACIONES. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- d) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO I. DIAS HÁBILES. Para los efectos del presente artículo y de los siguientes, se entienden como días o días hábiles, los que el Fondo tenga dispuestos para la atención al público.

PARÁGRAFO II. CONTINUIDAD OBLIGACIONES Y GARANTÍAS. La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta.

PARÁGRAFO III. EN FIRME LA RESOLUCIÓN. A partir de la fecha en que quede en firme la resolución de exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente al **FONDO**



DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagare o en cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO IV. TRASLADO DEL PROCESO DE SANCIÓN. Del proceso de sanción se trasladará informe al el Comité de Control Social, con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

Los asuntos no previstos en el presente Estatuto, relacionados con multas, suspensión o sanción serán reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO V. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Los integrantes del Comité estarán sujetos a la debida reserva de sus decisiones, que solamente se podrán hacer públicas una vez se firme el acta correspondiente, so pena de suspensión o destitución del cargo, decretada por el pleno del Comité, previo cumplimiento del debido proceso.

PARÁGRAFO VI. MEDIOS Y RECURSOS. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Administración del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** le facilitará todos los medios y recursos necesarios para este fin.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c) Tener una antigüedad mínima de un (1) año de ser asociado.

ARTÍCULO 42. CÓDIGO DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** adopta el Código de Ética y Gobierno Corporativo que deben seguir los asociados, delegados, Junta Directiva, Comité de Control Social, administradores, empleados y otros vinculados, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

ARTÍCULO 43. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES: Serán causales de inhabilidad para ser **miembro** de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de algún Comité o Comisión del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, las siguientes:

- a) Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.



- b) Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Asociados o Delegados y de la Junta Directiva.
- c) Infracciones a la Ley, al Estatuto, al Código de Ética y Conducta y de Buen Gobierno y demás reglamentos del Fondo.
- d) Realizar actividades contrarias a los ideales, el objeto o a los principios cooperativos señalados en los presentes estatutos y reglamentos.
- e) Estar incluido en la lista OFAC o cualquier lista nacional o internacional por la comisión de delitos de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico o cualesquier otro que a consideración de la Junta Directiva y del Comité de Control Social sea contrario o los presentes estatutos.
- f) Haber sido excluido de Junta Directiva y del Comité de Control Social o de cualquier comité del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- g) Por procesos disciplinarios de la empresa que genera el vínculo de asociación o sanciones laborales.

ARTÍCULO 44. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia o del conocimiento del hecho:

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en doce (12) meses.

ARTÍCULO 45. SUJETO DISCIPLINABLE. Es sujeto disciplinable cualquier asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** que incurra en alguna de las faltas enunciadas en el Estatuto y en la reglamentación que para tal efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. NO EXCLUSIÓN CONDUCTA COMO EMPLEADO. La responsabilidad derivada en su **naturaleza** de asociado no excluye la que se pueda dar a la vez por su conducta como empleado. En el caso de que una persona cumpla con ambos atributos, la conducta laboral se regirá por las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 46. PRINCIPIOS EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los organismos de administración y vigilancia del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** velarán por que en la aplicación del régimen disciplinario se respeten la dignidad humana y la presunción de inocencia, se haga con celeridad la actuación disciplinaria y se apliquen los principios de igualdad, favorabilidad y proporcionalidad.



ARTÍCULO 47. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS. Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea de Delegados, sólo podrán ser excluidos una vez ésta le haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de cualquier Comité, sólo se podrá realizar con resolución motivada de la Junta Directiva, de acuerdo con las causales y procedimientos y recursos establecidos en los presentes estatutos, en sus propios reglamentos de funcionamiento o por sentencia judicial.

ARTÍCULO 48. PROCESO DE EXCLUSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social iniciará el proceso de investigación de un miembro de la Junta Directiva o del mismo Comité, que se le haya iniciado un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO I. FALTA GRAVE. En caso de falta grave, de un miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, la Junta Directiva, lo separará inmediatamente y en forma transitoria de su cargo para iniciarle el proceso disciplinario, de acuerdo con la falta cometida y hasta tanto este sea decidido definitivamente.

PARÁGRAFO II. PROHIBICIÓN DEL DIRECTIVO EXCLUIDO. El directivo excluido no podrá acceder a cargos directivos o de control durante los próximos cuatro años

CAPITULO V

REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49. PATRIMONIO. El patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DEL APORTE SOCIAL. El aporte social estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados, las cuales sólo pueden ser satisfechas en dinero.

ARTÍCULO 51. MONTO DEL APORTE SOCIAL MÍNIMO. Durante la existencia del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000.00). Los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.



ARTICULO 52. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%) del ingreso básico mensual o mesada pensional, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso, siempre y cuando no supere el 50% del SMLV.

PARÁGRAFO I. Los asociados con ingresos superiores a 7 SMLV deberán aportar cuotas sucesivas permanentes mínimas de \$ 100.000, monto que será actualizado anualmente conforme al IPC.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO II. Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.

ARTÍCULO 53. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 55. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de



ahorro en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** bien sean éstos a la vista, contractual, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 56. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 57. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1) a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 58. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, de aquellos saldos permitidos por la ley a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, éste no



se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 59. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas con el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 60. FONDOS. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 61. FONDOS SOCIALES. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** podrá crear por decisión de la Asamblea General de Delegados un Fondo de bienestar Social cuyo objetivo es el de prestar servicios específicos con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto deberá expedir la Junta Directiva.

Este fondo igualmente se podrá incrementar con los aprovechamientos producto de programas especiales que realicen para obtener ingresos, siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contempladas en los reglamentos del Fondo, así como con las apropiaciones que con cargo al presupuesto de gastos apruebe la Asamblea General de Delegados. En todo caso, parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinarán para la información, formación y capacitación de los Asociados, directivos y empleados del Fondo, en aspectos cooperativos y técnicos los cuales tengan que ver con el desarrollo del objeto social del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, en actividades de investigación y estudios con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.



Los programas anuales de educación podrán contemplar actividades complementarias para el Asociado y su familia, siempre que propendan por el mejoramiento de su calidad de vida. Igualmente, otra parte de los recursos del Fondo de Bienestar Social se destinará a servicios de seguridad social para los Asociados y sus familiares, actividades relacionadas con salud, becas o contribuciones, campañas educativas y preventivas y a la atención de contribuciones que asigne la Junta Directiva en el reglamento interno, además de cualquier aspecto adicional que solicite la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO. Por regla general para ser beneficiario de los programas y servicios que reglamente la Junta Directiva con cargo al Fondo de Bienestar Social y demás Fondos sociales que llegaren a crearse, es requisito indispensable entregar la documentación requerida de manera oportuna con información veraz y verificable, además estar al día en el cumplimiento del pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor del Fondo y tener una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses.

Se exceptúan de la antigüedad mínima los auxilios o beneficios relacionados con calamidad, a los cuales se tiene derecho desde el momento mismo del ingreso al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 63. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 64. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 65. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha



en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas o mediante los mecanismos tecnológicos dispuestos por el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 66. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 67. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa únicamente a sus Asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia. Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente capítulo, los Asociados podrán hacer en



el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** otros depósitos de ahorro, en las modalidades reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68. OTROS SERVICIOS. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria, mediante la celebración de convenios o contratos que realice la Administración.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 69. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 70. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas o mediante los mecanismos tecnológicos dispuestos por el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 71. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados, su ubicación geográfica, o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del **FONDO DE EMPLEADOS LA**



SOBERANA "HUELLAS FES". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos años (2) años.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección dentro de los 15 días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea ordinaria, y 10 días anteriores a la celebración de la respectiva asamblea extraordinaria, para examinar las actas, libros contables, y demás documentos que los asociados bajo su criterio consideren esenciales para la asistencia a tales asambleas.

ARTÍCULO 72. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General de Asociados o de Delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 73. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General de Asociados o de Delegados para Reunión Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o mediante carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

PARÁGRAFO: Cuando la Junta Directiva no convoque a reunión ordinaria a la Asamblea General de Asociados o de Delegados dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal dentro de los ocho (8) días siguientes. Si éste no convoca dentro del término señalado lo podrá hacer el Comité de Control Social dentro de los ocho (8) días siguientes, al vencimiento del plazo anterior, si éste no convocare podrá hacerlo directamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del plazo anterior recogiendo las firmas y presentándolas a la Administración del Fondo para su cumplimiento, en todo caso se debe indicar en la citación, la fecha, hora, lugar y orden del día de esta y con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 74. CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General de Asociados o de Delegados para Reunión Extraordinaria, por regla general y a su



juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Reunión Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 76. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, podrán celebrarse de manera no presencial de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier medio válido para ello.

PARÁGRAFO I. El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los asociados, delegados o sus apoderados.

PARÁGRAFO II. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

PARÁGRAFO III. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los asociados, delegados o sus apoderados.



ARTÍCULO 77. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO I. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN POR PODER. Los asociados elegidos como miembros de la Asamblea de Delegados, los miembros de la Junta Directiva, de los comités, el representante legal y el revisor fiscal, no podrán hacerse representar mediante poder en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO II. LÍMITE A LA REPRESENTACION. Un asociado podrá representar hasta cinco (5) Asociados.

PARÁGRAFO III. PROHIBICIÓN PARA REPRESENTAR. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Educación, del Comité de Solidaridad, del Comité de Crédito y demás Comités existentes, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se observarán las siguientes normas:

a) **QUORUM DELIBERATORIO.**

El quórum deliberatorio de la Asamblea General de Asociados o de Delegados lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum deliberatorio, la **Asamblea General de Asociados** podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de reunión. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la reunión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que



dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) **QUORUM DECISORIO - MAYORIAS.**

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados **presentes** en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados **convocados**.

A cada asociado presente o delegado, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. **De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal**, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS.**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.



La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS:

Son funciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados:

- a) Determinar las directrices generales y la política de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 80. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, sujeto a la Asamblea General de Asociados o de Delegados y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General o la Asamblea General de Delegados para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Nombrar sus dignatarios



- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, determinadas por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General de Asociados o de Delegados para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o de Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- m) Determinar y autorizar en cada caso la cuantía de las atribuciones del Gerente para realizar operaciones y contratos superiores a cincuenta (50) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- n) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- o) Revisar y analizar los balances mensuales.
- p) Fijar las políticas del SARLAFT.
- q) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- r) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- s) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- t) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- u) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.



- v) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- w) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 81. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este organismo. Igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva. Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus miembros y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 82. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- c) Acreditar conocimientos académicos o experiencia en aspectos legales, administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- e) No haber sido sancionado durante el (1) año anterior a su elección por **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (3) tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; las formas de efectuar las reuniones; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO I. La Junta Directiva no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en la Junta, sobre la base de informes gerenciales de resultados.



PARÁGRAFO II. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de objetivos estratégicos, acordes con su planificación.

PARÁGRAFO III. La función de la Junta Directiva y la de la Gerencia son dos roles separados. La función de la Junta Directiva proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del Plan.

PARÁGRAFO IV: Si la Junta Directiva quedare desintegrada una vez agotado el recurso de los suplentes, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal convocarán a asamblea extraordinaria para recomponer dicho organismo.

ARTÍCULO 84. MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros suplentes de la Junta Directiva, reemplazarán a su principal respectivo, en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado. En todo caso los reemplazarán como miembros principales pero en ningún caso con la investidura que tenía el principal retirado.

Los Directivos suplentes cuando sean citados a las reuniones de la Junta Directiva, solamente tendrán derecho a su voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa, mediante excusa presentada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la misma.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO I. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General de Asociados o Delegados.

PARÁGRAFO II. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta



adelantara una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 86. GERENTE. El Gerente es el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual determinará el tipo de contrato y la duración del mismo. Así mismo elegirá también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General de Asociados o de delegados sobre la gestión de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

PARÁGRAFO I. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente suplente cuenta con las mismas funciones y facultades del Gerente Principal, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular, y/o éste asume el correspondiente cargo. La suplencia no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Ser profesional en áreas administrativas, contables o legales.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas o comprometerse a tomarla dentro de los tres meses siguiente a la designación.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.



ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, de acuerdo a la planta de personal autorizada por la Junta directiva.
- c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Presentar los balances de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, a la Junta Directiva en forma mensual.
- k) Certificar con su firma los estados financieros de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- m) Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- n) Celebrar directamente operaciones y contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) SMMLV.
- o) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.
- p) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- q) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación



con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

- r) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- s) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- t) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- u) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- v) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO I. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.

PARÁGRAFO I: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO II. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 90. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá



establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 91. CÓMITES Y COMISIONES. La Asamblea General de Asociados o de Delegados, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 92. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 93. ÓRGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 94. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 95. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes



requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 96. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por faltar tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en un (1) año a las sesiones sin justa causa.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General de Asociados o de Delegados.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se citará a una reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 97. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.



ARTÍCULO 98. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES: La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal. De todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en el Acta de reuniones, debidamente aprobada y firmada.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- k) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por



éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- l) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO I. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO II. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO EN INVESTIGACIONES. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 101. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de



conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General de Asociados o de Delegados para un periodo de dos (3) años, con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 102. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General de Asociados o de Delegados la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 104. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, se ajusten a las prescripciones del



presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados o de la Junta Directiva.

- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- l) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- m) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- n) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- o) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su



función de revisoría fiscal.

- p) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General de Asociados o de Delegados siempre que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 106. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 107. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, mientras esté actuando como tal.

PARÁGRAFO. INHABILIDAD EMPLEADOS FONDO. Los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** que ostenten la calidad de Asociados, estarán inhabilitados permanentemente para integrar las listas para elección de delegados.

ARTÍCULO 108. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 109. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 110. PROHIBICIONES. No le será permitido al **FONDO DE EMPLEADOS LA**



SOBERANA "HUELLAS FES":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, género o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 111. INCOMPATIBILIDAD DE PARENTEZCO. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, la Gerencia y los demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como tampoco por vínculo matrimonial o unión libre.

ARTÍCULO 112. OTRAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría ni ejercer la representación legal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 113. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS. La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobados por la Junta Directiva y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a cuatro miembros de dicho órgano administrativo:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Miembros de la Junta Directiva.



- c) Miembros del Comité de Control Social.
- d) Representantes Legales.
- e) Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, los demás comités y los Delegados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
- f) Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO I. CONSTANCIA VOTACIÓN EN ACTA. En el acta de la reunión de la Junta Directiva deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito y de cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO II. CONDICIONES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y EXCEPCIONES. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado la Junta Directiva.

PARÁGRAFO III. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE “HUELLAS FES”. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **“HUELLAS FES”**, de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.



De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTÍCULO 116. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En las relaciones contractuales con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del Régimen de Responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación ésta que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en los presentes Estatutos, tienen el carácter de administradores, las siguientes personas:

- a) El gerente (principal y suplente).
- b) Los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes).
- c) Los miembros de los comités que, de conformidad con los Estatutos, tengan la calidad de administradores.
- d) Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTÍCULO 118. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 119. JUNTA MEDIADORA. Las diferencias que surjan entre el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:



- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedara conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva.
- c) Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Mediadora esta empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- d) Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO I. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO XI

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 121. LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. Es un proceso continuo y permanente que busca formar los (as) Asociados (as), los (as) delegados (as), los integrantes de Organismos de Dirección y Control, los (as) Empleados (as), los Ahorradores, en los principios, metodologías y características del Cooperativismo, el Pensamiento y la Cultura Solidaria; así como capacitar a los Administradores en la gestión asociativa-empresarial propia de las finanzas solidarias.

La educación, como un proceso de formación axiológico referido a principios y valores, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, la historia, la filosofía, la política, y la ética, a través del cual, en forma dialéctica, las personas y la sociedad logran el pleno desarrollo del ser.



ARTÍCULO 122. OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.

Promover una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; incentivar y desarrollar su capacidad espiritual, creadora y transformadora, frente a la naturaleza y la sociedad.

- a) Promover y desarrollar procesos de educación e información, que permitan que la Base Social, reconozca la importancia del Pensamiento Solidario y sus formas de organización social y empresarial como un sistema alternativo y distinto al modelo capitalista.
- b) Aportar a la construcción de una cultura solidaria.
- c) Ampliar los niveles de participación y pertenencia de los (as) Asociados (as) y lograr un grupo básico de líderes y liderazgos reconocidos, que garanticen la dinámica social y democrática.
- d) Propiciar la cualificación personal, social y laboral de los (as) Empleados (as) como base fundamental del desarrollo y la Cultura Institucional.
- e) Promover y desarrollar la Carrera Asociativa y Directiva, en especial el proceso de formación directiva y de liderazgo de los (as) delegados (as) e integrantes de los Organismos de Dirección y Control aportando a su cualificación para el cabal cumplimiento de su papel.
- f) Consolidar la Cultura y la Filosofía Institucional: La Visión, la Misión, los Valores, las políticas, los objetivos y las estrategias del Modelo de Desarrollo del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.

ARTÍCULO 123. ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN: En todo caso, en cumplimiento de sus principios, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"** desarrollará de modo permanente actividades de educación que estarán bajo la responsabilidad del Comité de Bienestar Social o de un Comité Especializado que para el efecto reglamente la Junta Directiva y que tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer conocer de los Asociados, los Estatutos, Reglamentos y demás del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- b) Crear un órgano interno de difusión de sus actividades.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto del Fondo de Educación para someterlo a aprobación de la Junta Directiva, e igualmente el programa anual de educación y actividades sociales y culturales.
- d) Realizar todos los eventos necesarios para capacitar a los Asociados, haciendo extensivos estos servicios, en la medida de sus posibilidades económicas a los familiares de estos.
- e) Promover en general iniciativas de orden cultural, social deportivas y recreativas.



- f) Evaluar el programa de Educación e introducirle los correctivos del caso.
- g) Celebrar las distintas conmemoraciones del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- h) Presentar los informes mensuales y anuales a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
- i) Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento de la Economía Solidaria y en la preparación y organización de Asambleas.
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de Asociados o de Delegados y cuando se refiera a educación cooperativa y social.

ARTÍCULO 124. CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA: Se promoverá la participación y el ejercicio de una Carrera Asociativa y Directiva que haga posible la conformación de una comunidad solidaria de Asociados (as), Delegados (as), Empleados (as) y de los integrantes de los Organismos de Dirección y Control, que garantice un proceso de participación autogestionario y democrático, que sea motor del desarrollo institucional e intérprete, en su direccionamiento y gobierno, las aspiraciones e ideales de los (as) Asociados (as) y las comunidades donde el Fondo tiene presencia.

ARTÍCULO 125. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA ASOCIATIVA Y DIRECTIVA. Este proceso será orientado bajo los siguientes parámetros:

- a) Será un proceso voluntario de participación para los (as) Asociados (as).
- b) Se fundamenta en la educación como un proceso integral y permanente.

CAPITULO XII

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 126. FUSIÓN E INCORPORACION. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 127. APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de Asociados o de Delegados de los Fondos que se fusionan.



ARTÍCULO 128. APROBACIÓN ESTATAL. La fusión o incorporación, según el caso, requerirán del reconocimiento y aprobación de la entidad pertinente designada por el estado colombiano.

ARTÍCULO 129. ESCISION. El FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 130. TRANSFORMACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 131. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES” concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, el FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.



ARTÍCULO 133. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, ésta designará un Liquidador principal con su respectivo suplente. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad pertinente designada por el estado colombiano procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTÍCULO 134. RESTRICCIÓN. Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** para ser liquidado, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 135. PODER DE REPRESENTACION LEGAL DEL LIQUIDADOR. El liquidador tendrá la representación legal del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** mientras este se encuentre en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 136. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de Liquidador, la posesión y la presentación de fianza se harán ante la entidad pertinente designada por el estado colombiano o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 137. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del Liquidador, serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados o de Delegados que lo designe en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la entidad pertinente designada por el estado colombiano los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 138. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Entre otros serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los Asociados lo soliciten.



- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad pertinente designada por el estado colombiano su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 139. PRIORIDADES PARA PAGO A TERCEROS: En la liquidación, el Fondo de Empleados deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Devolución de ahorros de los Asociados.
- g) Devolución de Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 140. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o Delegados en Asamblea General de Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINSTRAR O LIQUIDAR. El Fondo podrá ser objeto de toma de posesión, para administrar o posesión para liquidar, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIII

DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES PATRONALES Y CON EL ESTADO

ARTÍCULO 141. PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES. El FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES” se acoge a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 142. OBLIGACIONES DE ENTREGAR Y EFECTUAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado deudor quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo. Las sumas retenidas en favor del FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES” deberán ser



entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los respectivos pagos a los trabajadores o pensionados.

ARTÍCULO 143. LÍMITES DE RETENCIÓN: Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán grabarse por el Asociado en favor del Fondo de Empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda percibir hasta los límites mínimos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 144. EMBARGOS DE SALARIOS. Los salarios de los Asociados al **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** pueden ser embargados en favor de éstos hasta el límite permitido por la Ley.

ARTÍCULO 145. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En materia de impuestos, el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario, contenido en el Decreto 624 de 1989 y las demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 146. MANEJO DE CESANTÍAS. Los asociados del Fondo de Empleados podrán comprometer sus cesantías para la cancelación de cuotas extras de créditos contraídos con el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** únicamente por las líneas de Vivienda.

CAPÍTULO XIV.

NORMAS DEL BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 147. NORMAS DE BUEN GOBIERNO. El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** deberá regirse por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno y el presente Estatuto a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza cooperativa y la gestión empresarial de la intermediación financiera.

La autorregulación y el autocontrol facilitarán que el **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”** esté dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre Administradores y Asociados(as). El **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA**



“**HUELLAS FES**” definirá políticas y estrategias que permitan una adecuada delegación y distribución de las responsabilidades y la autoridad, garantizando principios de independencia y autonomía en las actuaciones de la dirección, la administración y el control.

La Junta Directiva mantendrá con base en estas directrices, las que señale el presente Estatuto y los Organismos de Control y Supervisión, el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.

Anualmente en las notas de revelación de los Estados Financieros se incluirá un informe de gestión en materia de Buen Gobierno, recogiendo los diferentes aspectos estipulados en las normas legales. En todo caso como mínimo deberá incluir: Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y financiera, administrativa y de niveles riesgo; los acontecimientos importantes ocurridos; la evolución previsible del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**; estado del cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**; labores cumplidas por los diferentes comités; gestión del Sistema de Control Interno; infraestructura tecnológica, estructura organizacional y talento humano, verificación de operaciones; operaciones celebradas con Asociados(as) y Administradores, destacando el cumplimiento de los principios del Buen Gobierno.

ARTÍCULO 148. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA. El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los Organismos de Administración y Control, Administradores, Delegados(as), Empleados(as) y Asociados(as); con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

Prácticas de Buen Gobierno con el fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

- a) Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza solidaria.
- b) Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social del Fondo.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, los reglamentos, así como las orientaciones y disposiciones emanadas de los organismos de supervisión y control.
- d) No dejarse tentar por el interés de lucro individual para hacer algo que no sea ético o violatorio de la ley.



- e) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- f) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
- g) Dar un trato equitativo a todos los(as) Asociados(as), Ahorradores, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
- h) Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- i) Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
- j) Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos, administración y control de riesgos.
- k) Promover que los créditos otorgados estén debidamente evaluados y garantizados y abstenerse de otorgarlos en contravención a disposiciones legales y reglamentarias; privarse de generar concentraciones en pocos deudores, o aprobar créditos en condiciones que puedan ser irrecuperables, hasta llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**.
- l) Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro privado para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.
- m) Abstenerse de Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
- n) Cumplir normas vigentes en materia de control y prevención de lavado de activos.
- o) Facilitar mecanismos de información que permitan a los(as) Asociados(as), Ahorradores y público en general conocer la realidad económica y financiera del Fondo y su nivel de riesgos.
- p) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables, que deberá presentar por escrito y oportunamente ante el Secretario de la Junta.
- q) Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en temas de intermediación financiera, legal contable, administrativa, solidaria y asociativa, de contexto, de control y de operación del **FONDO DE EMPLEADOS LA**



SOBERANA "HUELLAS FES" para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.

- r) Ejercer liderazgo y proyectar entre los integrantes de los Comités, los(as) Delegados (as), las políticas y lineamientos trazados por la Junta Directiva.
- s) Conocer profundamente la Visión, Misión, Objetivos, Políticas y Estatuto del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.
- t) Dedicar tiempo suficiente al estudio y preparación de los informes material objeto de las reuniones
- u) Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte –informe de estados financieros, informes de gestión, informes de auditoría, entre otros -.
- v) Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los productos y servicios del **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA "HUELLAS FES"**.

ARTÍCULO 149. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Fondo contará con un Oficial de Cumplimiento encargado del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Su elección, y la de su suplente personal, serán hechas por la Junta Directiva para período indefinido, y los podrá remover en cualquier momento.

Igualmente determinará las apropiaciones económicas y otros recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Informará de su gestión a la Administración y a los Organismos de Dirección y Control, y reportará sus hallazgos e informes a las autoridades respectivas, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 150. FORMA DE COMPÚTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Reuniones ordinarias de Asamblea General de Asociados o de Delegados, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.



ARTÍCULO 151. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “HUELLAS FES”.

ARTÍCULO 152. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General de Asociados o de Delegados en Reunión Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 153. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FONDO DE EMPLEADOS LA SOBERANA “HUELLAS FES”**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, la Junta Directiva aplicará las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 154. CASOS NO PREVISTOS, DUDAS O VACÍOS. Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán conforme a la Ley, en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación de los Estatutos o reglamentos será resuelto mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por la Junta Directiva, en forma directa, o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del organismo gubernamental competente.

PRESIDENTE DE ASAMBLEA

C.C. No.

SECRETARIO DE ASAMBLEA

C.C. No.